



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, cuatro (04) de Junio de dos mil Trece (2013)

Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO: 54-001-23-33-000-2013-00001-00
ACCIONANTE: MARTHA ESPERANZA RONDÓN LIZCANO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Observado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” –en adelante CPACA–.

CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA INICIAL

Antecedentes

Mediante proveído de fecha ocho (08) de febrero de 2013 (fl. 307), este Despacho admitió la presente demanda.

El día 26 de febrero de 2013 se efectuó la notificación personal al Ministerio Público (Procurador Judicial 23 para Asuntos Administrativos (fl. 313) y el día 27 de febrero de 2013 se notificaron la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación.

A través de memorial presentado el 26 de abril de 2013, la demanda fue contestada por parte de la Fiscalía General de la Nación.

Análisis del Despacho

Examinado lo anterior, se hace necesario proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, que preceptúa:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.” (Se resalta).

Una vez vista la actuación, teniendo en cuenta que el 26 y 27 de febrero de 2013 se llevó a cabo la notificación a las partes, Ministerio Público y Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación,

le corresponde al Despacho dar aplicación a la norma anteriormente citada, pues a partir del término de vencimiento del traslado y de la oportunidad para adicionar, reformar, aclarar o modificar la demanda, se cuenta con 1 mes para la fijación de la presente audiencia.

Atendiendo lo anterior y que se inicia un nuevo Procedimiento Contencioso Administrativo, el Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(..)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados – parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas-, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”.

En este orden de ideas, el Despacho citará a las partes a audiencia inicial, **con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en precedencia.**

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8 del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización y/o aprobación por parte de dicho Comité, que le permita a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que dicha invitación signifique prejuzgamiento, tal y como lo establece la citada

disposición.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1.- FIJAR el día **miércoles diecinueve (19) de junio del año en curso, a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, para efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, a la cual pueden asistir la parte demandante Martha Esperanza Rondón Lizcano, entidades demandadas Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación, a través de sus representantes legales, respectivamente, y el Ministerio Público, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia de los apoderados de las partes.

2.- OFICIAR a la dirección de correo electrónico que las entidades demandadas NACIÓN- RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN han proporcionado para efectos de notificaciones judiciales, con el propósito de **invitarla** para que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización y/o aprobación por parte de dicho Comité, que le permita a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio.

3.- RECONOCER personería a la Doctora DORA MARIA SABOGAL RUBIO, como apoderada principal y BETTY ALEIDA LIZARAZO OCAMPO como apoderada sustituta de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

4.- Por Secretaría, procédase de conformidad, comunicando de manera inmediata por estado la presente decisión a las partes, apoderados y al Ministerio Público.

5.- En el oficio de citación a la presente Audiencia Inicial que se enviará a las partes intervinientes en este proceso, **deberán constar las consecuencias de la inasistencia a la misma que se señalaron en la parte considerativa de éste proveído.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado